

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 627/2022
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SALAMINA, CHEC SA ESP, CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2019-00316-00

I. ASUNTO.

Procede el despacho a resolver sobre la necesidad de reconstruir una pieza procesal y dejar sin efectos la citación a la audiencia inicial.

II. CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso a despacho para celebrar audiencia inicial conforme el artículo 180 CPACA, advierte esta funcionaria, que el expediente de la referencia no cuenta los archivos concernientes a la subsanación de la demanda y sus anexos, que fueron presentados por la parte demandante.

Al respecto ha de anotarse que por la Secretaría de este juzgado se adelantaron las diligencias pertinentes para su búsqueda y consecución; aún en la secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas, sin lograr restablecer el archivo (cuaderno) respectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá aplicar al caso en concreto el artículo 126 del Código General del Proceso que trata sobre el trámite de reconstrucción de expedientes, que señala:

“Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."

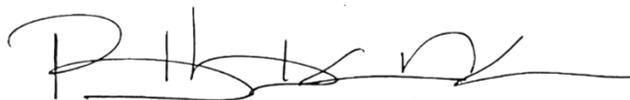
En consecuencia y para tales fines se fijará fecha y hora para llevar a cabo la reconstrucción parcial del expediente y en razón a ello se DEJARÁ SIN EFECTO el auto del cinco (5) de abril pasado, que fijó fecha para realizar audiencia inicial, por lo que se dejará en suspenso dicha fecha, hasta tanto se surta el procedimiento mencionado.

III. RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA LA RECONSTRUCCIÓN PARCIAL del expediente, identificado con el radicado 17001-33-39-006-2019-0316-0, demandante Juan Camilo Giraldo Arroyave y Otros, demandado Municipio de Salamina y otros.

SEGUNDO: FIJÁSE como fecha y hora para llevar a cabo la correspondiente audiencia, el día **VIERNES DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 072 el día 03/05/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria